



MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



D.T. N°68
PVV/sfs
13.07.2021

REF. Aprueba Convenio de pago de deuda
Multas de Tarifas y Peajes

EXENTO N° 814

LITUECHE, 13 de Julio de 2021

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- La deuda por concepto de Tarifas y Peajes a nombre de don FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO , RUN: [REDACTED].
- El cálculo de la deuda al 17 de junio de 2021.
- La obligatoriedad de las direcciones de tránsito de cumplir las leyes promulgadas por el Estado de Chile.
- El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".
- Mediante la Ley N° 21.213, de 2020 que modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Mediante la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". "de fecha de 08 de junio de 2021".

VISTOS:

El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290. La Ley N° 21.213 de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287 El decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de junio de 2021, lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de junio 2021 que delega la facultad de firmar, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL ALCALDE" a doña Claudia Salamanca Moris, Administradora Municipal. Decreto N° 947 del 30 de julio 2021 subrogancia del director de control. Decreto N°1145 10 septiembre 2020 subrogancia de secretario municipal.

DECRETO:

- **APRUEBASE**, en todas sus partes Convenio de pago de deuda por Multas de Tarifas y Peajes, suscrito entre FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO, RUN [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna de Litueche y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.
- **TRANSCRIBASE**, el texto íntegro del convenio de fecha 17 de junio de 2021.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO

En Litueche de Chile, a 17/06/2021, comparece don **RENE SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRÍA**, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en Calle Cardenal Caro #796 comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y **FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO** RUT: [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] comuna de Navidad, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N° 18.287, que estable el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales. Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

"ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". " de fecha de 08 de junio de 2021.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



SEGUNDO: INFORME DE MULTAS

Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas al vehículo **CAMIONETA CHEVROLET, MODELO SILVERADO STYLE II RC 4.3, AÑO 2006, PLACA PATENTE ZH-5063-6, de propiedad de don FRANCISCO DANIEL LLANCAS CHAMORRO**, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 17/06/2021.

TERCERO: PAGO

1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, **don FRANCISCO DANIEL LLANCAS CHAMORRO**, propietario del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET, MODELO SILVERADO STYLE II RC 4.3, AÑO 2006, PLACA PATENTE ZH-5063-6**, paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de **\$124.812.-** (al valor de la UTM correspondiente a este mes \$52.005); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET, MODELO SILVERADO STYLE II RC 4.3, AÑO 2006, PLACA PATENTE ZH-5063-6**, pagando en este acto la suma de **\$29.612** (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedará sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se registrarán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.

CUARTO: ANEXOS

Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°1550 de fecha 06 de diciembre de 2016.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCIÓN DEL TRANSITO



SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.

RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

FRANCISCO LLANCA CHAMORRO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE


ALEJANDRO CACERES REYES
Secretaría Municipal (S)


CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/PPV/sfs.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal
- Administración
- Finanzas
- Control
- Dirección de Tránsito



CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO

En Litueche de Chile, a 17/06/2021, comparece don **RENE SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRÍA**, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en Calle Cardenal Caro #796 comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y **FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO RUT: [REDACTED]**, domiciliado en [REDACTED], comuna de Navidad, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que estable el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales. Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un



convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

“ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplazase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase “Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial” por “hasta el día 31 de diciembre de 2021”. “ de fecha de 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: INFORME DE MULTAS

Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas al **vehículo CAMIONETA CHEVROLET, MODELO SILVERADO STYLE II RC 4.3, AÑO 2006, PLACA PATENTE ZH-5063-6, de propiedad de don FRANCISCO DANIEL LLANCAS CHAMORRO**, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 17/06/2021.

TERCERO: PAGO

1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, **don FRANCISCO DANIEL LLANCAS CHAMORRO**, propietario del **vehículo CAMIONETA CHEVROLET, MODELO SILVERADO STYLE II RC 4.3, AÑO 2006, PLACA PATENTE ZH-5063-6**, paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de **\$124.812.-** (al valor de la UTM correspondiente a este mes \$52.005); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del **vehículo CAMIONETA CHEVROLET, MODELO SILVERADO STYLE II RC 4.3, AÑO 2006, PLACA PATENTE ZH-5063-6**, pagando en este acto la suma de **\$29.612** (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedará sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se registrarán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.



CUARTO: ANEXOS

Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

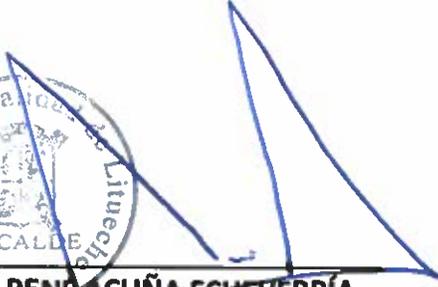
QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°1550 de fecha 06 de diciembre de 2016.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE



FRANCISCO LLANCA CHAMORRO



MULTAS ASOCIADAS A LOS PERMISOS DE CIRCULACION CONVENIO

N°	Placa Patente	ROL	ID	JPL	Fecha Sentencia	Fecha Ing. Reg.	Valor Multas Con aranceles	Aranceles	Con Aranceles	Valor Multas Sin aranceles	Sin Aranceles	Monto con convenio (20%) Pagado	VALOR y NUMERO DE CUOTA	%		
1	ZH-5063	914608	25767677	JPL CERRILLOS	24/02/2020	31/07/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401	\$124.812		20%		
2	ZH-5063	232366	25941992	1 JPL SAN BERNARDO	28/05/2020	24/10/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
3	ZH-5063	135664	25176298	1 JPL SAN BERNARDO	26/02/2020	31/07/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
4	ZH-5063	259149	25418292	2 JPL VITACURA	11/03/2020	29/07/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
5	ZH-5063	278552	25966989	1 JPL SAN BERNARDO	07/07/2020	05/07/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
6	ZH-5063	1855247	26335228	JPL CONCHALI	03/09/2020	29/07/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
7	ZH-5063	191206	25989367	1 JPL LO ESPEJO	03/11/2020	19/11/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
8	ZH-5063	012739	25129849	JPL COLINA	31/03/2020	29/10/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
9	ZH-5063	1615336	26786650	JPL QUILICURA	24/11/2020	29/10/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
10	ZH-5063	1615337	26549798	JPL QUILICURA	24/11/2020	24/11/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
11	ZH-5063	39303	25072024	2 JPL SAN BERNARDO	30/03/2020	22/07/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
12	ZH-5063	60113	25534678	2 JPL SAN BERNARDO	17/04/2020	08/08/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401			20%		
TOTAL											\$665.940	\$41.880	\$133.188	\$624.060	\$124.812	\$0

MULTAS DE TRANSITO DE PLACA PATENTE ZH-5063

ID	ROL	JPL	TOTAL	FECHA SENTENCIA	RUT	NOMBRE
25767677	914608	CERRILLOS JPL	55495	24/02/2020		FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO
25941992	232366	1 JPL SAN BERNARDO	55495	28/05/2020		LLANCA CHAMORRO FRANCISCO DANIEL
25176298	135664	1 JPL SAN BERNARDO	55495	26/02/2020		LLANCA CHAMORRO FRANCISCO DANIEL
25418292	Z59149	2 JPL VITACURA	55495	11/03/2020		FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO
25966989	278552	1 JPL SAN BERNARDO	55495	07/07/2020		FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO
24718151	349333	2 JPL SAN BERNARDO	55495	23/12/2019		LLANCA CHAMORRO FRANCISCO DANIEL
26335228	T855247	CONCHALI JPL	55495	03/09/2020		LLANCA CHAMORRO FRANCISCO DANIEL
25989367	T91206	1 JPL LO ESPEJO	55495	03/11/2020		LLANCA CHAMORRO FRANCISCO DANIEL
25129849	012739	COLINA JPL	55495	31/03/2020		FRANCISCO DANIEL LLANCA CHAMORRO
26786650	1615336	QUILICURA JPL	55495	24/11/2020		FRANCISCODANIPELLANCACHAMORRO
26549798	1615337	QUILICURA JPL	55495	24/11/2020		FRANCISCODANIPELLANCACHAMORRO
25072024	39303	2 JPL SAN BERNARDO	55495	30/03/2020		LLANCA CHAMORRO FRANCISCO DANIEL
25534678	60113	2 JPL SAN BERNARDO	55495	17/04/2020		LLANCA CHAMORRO FRANCISCO DANIEL
Total General:			721435			